

# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 2 de Diciembre del 2010 -- N° 333

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>			
<b>EL PLENO</b>			
<b>RESOLUCIÓN:</b>			
-	Apruébase el "Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito entre los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Paraguay y de la República Oriental de Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina" .....	3	
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>			
1875	Dispónese que la doctora Rosa Mercedes Pérez Granja, Subsecretaria General, subrogue en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional .....	3	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>			
0042-10	Disuélvese la Fundación Cultural EXEDRA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	4	
		0048-10	Disuélvese la Fundación Ecuatoriano de Desarrollo Educativo Tecnológico y Productivo "FEDETP", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....
		4	
		0050-10	Disuélvese la Fundación Armonía, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....
		5	
		072-10	Disuélvese la Asociación de Grabadores del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....
		6	
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>			
		285	Dispónese para la ejecución y gestión presupuestaria a las entidades y organismos del sector público, la aplicación obligatoria de las disposiciones impartidas mediante Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre del 2010 .....
		6	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>			
		1771-A	Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios en el exterior a favor del doctor Juan David Chávez Pareja, Asesor del Ministro y al Coronel de Policía de E. M. Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía ..
		7	

	Págs.		Págs.
1785	7	Legalizase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios en el exterior a favor de la abogada María Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos .....	7
1790	8	Legalizase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios en el exterior a favor del licenciado Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno .....	8
<b>MANUAL:</b>			
<b>CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:</b>			
-	9	Manual específico para la salida de mercancía de depósitos temporales marítimos .....	9
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
371	13	Confírese a la Fundación Cristiana de Jóvenes del Ecuador, la acreditación en los términos del Art. 31 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, por el período de 24 meses .....	13
376	13	Ratíficase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP de la Comercializadora GASGUAYAS S. A. ....	13
380	16	Apruébase el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los pozos Sacha 320D, 240D y 321D, desde la Plataforma del Pozo Sacha 192, ubicados en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana .....	16
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>			
SCI 10 398	18	Concédese una prórroga de 30 días adicionales para que las partes interesadas presenten los cuestionarios con las respuestas e información necesaria para el desarrollo de la investigación .....	18
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:</b>			
017/2010	19	Expídese las normas para determinar la resistencia estructural de buques que no posean certificado de clase .....	19
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>			
		Déjase sin efecto y califícase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2010-744 Doctor en medicina veterinaria Leonardo Vicente Alvarado Alvarado .....	20
		SBS-INJ-2010-752 Ingeniero agrónomo Alex Paúl Bravo Moreno .....	20
		SBS-INJ-2010-753 Ingeniero agrónomo Juan Roberto Alvarado Rivera .....	21
		SBS-INJ-2010-755 Ingeniero civil Danilo Miguel Araujo Vitonera .....	21
		SBS-INJ-2010-756 Compañía Power Marítima MAPOWER C. Ltda. ....	22
		SBS-INJ-2010-760 Ingeniero civil Víctor Hugo Hernández Barreto .....	23
<b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>			
0329		Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma a la Ordenanza Metropolitana N° 179, reformatoria del Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, referente al “Fondo de Inversión Social Quito Solidario” .....	23
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
008-2010		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui: Que norma la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo .....	25
005-CMQ-2010		Gobierno Municipal del Cantón Quijos - Napo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que establece la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .....	28
010-CMQ-2010		Gobierno Municipal de Quijos - Napo: Que regula el cobro de la tasa de servicios técnicos administrativos y su procedimiento de atención de la Clínica Veterinaria Móvil .....	29
-		Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción .....	33
-		Gobierno Municipal del Cantón Chilla: Para recaudar los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Servidas para la Comunidad de Playas de Daucay .....	39

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 6 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T. 5090-SNJ-10-1300, de 25 de agosto de 2010, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los Gobiernos de la República de Argentina, De la República Federativa del Brasil, De la República de Paraguay y de la República Oriental de Uruguay, Estados partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, De la República del Ecuador y De la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina”*;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 028-10-DTI-CC, de 19 de agosto de 2010, que las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los Gobiernos de la República de Argentina, De la República Federativa del Brasil, De la República de Paraguay y de la República Oriental de Uruguay, Estados partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, De la República del Ecuador y De la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina”*, guardan armonía con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**APROBAR EL:**

**“ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.”**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al décimo octavo día del mes de noviembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

**No. 1875**

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo No. 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión;

Que con Decreto Ejecutivo No. 131, expedido el 23 de febrero del 2007, en su parte pertinente establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y funciones al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior...” y que “Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial...”;

Que el titular de esta Cartera de Estado, asistirá a la IX Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a realizarse en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en comisión de servicios del 20 al 24 de noviembre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Que la señora Dra. Rosa Mercedes Pérez Granja, Subsecretaria General, subrogue en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional, del 20 al 24 de noviembre del 2010, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.

**Art. 2.-** Las autoridades respectivas quedan encargadas de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., 17 de noviembre del 2010.

Publíquese y comuníquese.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Luis Garzón Narváez, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

---

N° 0042-10

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que con trámite N° 155202 de noviembre 16 del 2009, ingresado a esta Asesoría el 17 del mismo mes y año, el doctor Mario Riofrío Villavicencio, Director Ejecutivo de la Fundación Cultural EXEDRA y, su abogado patrocinador doctor Gabriel Reyes Torres, en el que solicitan la disolución de la Fundación Cultural EXEDRA que ha sido aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 5495 de 13 de octubre de 1989 y reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 4632 de 7 de octubre de 1997, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que según consta en el acta de asamblea general extraordinaria de octubre 2 del 2009, los miembros fundadores de la Fundación Cultural EXEDRA, han resuelto disolver la entidad insistiendo que se encuentra inactiva desde hace mucho tiempo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 31 del estatuto de forma anticipada y voluntariamente ya que la fundación no tiene bienes de ningún tipo y, de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil;

Que según el Art. 579 del Código Civil que dice: (Destino de las propiedades de la corporación disuelta).- "Disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos";

Que los miembros de la fundación manifiestan que no tienen bienes;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando No. 2694-DAJ-2009 de 22 de diciembre del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Disolver la Fundación Cultural EXEDRA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial N° 5495 de 13 de octubre de 1989 y reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 4632 de 7 de octubre de 1997.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de enero del 2010.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

---

N° 048-10

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que con trámite N° 149594-1 de octubre 13 del 2009, ingresado a esta Asesoría el 14 del mismo mes y año, el señor Diego Rodríguez, Presidente de la Fundación Ecuatoriano de Desarrollo Educativo Tecnológico y Productivo "FEDETP" y, su abogado patrocinador doctor Ramiro Villarruel Vásquez, en el que solicitan la disolución de la Fundación Ecuatoriano de Desarrollo Educativo Tecnológico y Productivo "FEDETP", que ha sido aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 3259 de 2 de diciembre de 1999, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que según consta en el acta de asamblea de junio 27 del 2009, los miembros fundadores de la Fundación Ecuatoriano de Desarrollo Educativo Tecnológico y Productivo "FEDETP", han resuelto disolver la entidad, de forma anticipada y voluntariamente ya que la fundación no dispone de dinero y, de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, y sin fines de lucro, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil;

Que según el Art. 579 del Código Civil que dice: (Destino de las propiedades de la corporación disuelta).- "Disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos";

Que los miembros de la fundación manifiestan que no tienen bienes;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando N° 2412-DAJ-2009 de 16 de noviembre del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Disolver la Fundación Ecuatoriano de Desarrollo Educativo Tecnológico y Productivo "FEDETP", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo N° 3259 de 2 de diciembre de 1999.

Comuníquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero del 2010.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

N° 0050-10

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que con trámite No. 163485-1 de diciembre 31 del 2009, ingresado a esta Asesoría el 4 de enero del 2010, señor Nelson Fernando Carrillo Rivera, representante legal de la Fundación ARMONÍA y, su abogada patrocinadora Ana Rivadeneira Redín, solicitan la disolución de la Fundación ARMONÍA, que ha sido aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 035 de 6 de febrero del 2009, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que según consta en el acta No. 005 de la quinta sesión de 21 de noviembre del 2009, los miembros fundadores de la Fundación ARMONÍA, han resuelto disolver la entidad de conformidad con el artículo 40, capítulo duodécimo de los estatutos de forma anticipada y voluntariamente y, de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, y sin fines de lucro, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil;

Que según el Art. 579 del Código Civil que dice: (Destino de las propiedades de la corporación disuelta).- "Disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos";

Que mediante acta de entrega recepción de 12 de diciembre del 2009 comparecen el señor Nelson Fernando Carrillo Rivera, en su calidad de representante legal de la Fundación ARMONÍA y la señora Jonny Aley María Maldonado Samaniego, encargada del Grupo de Yoga y Tai-Chi, documento mediante el cual se procede al traspaso de los bienes de la Fundación ARMONÍA, los mismos que irán al servicio de los moradores de la tercera edad de la comunidad de la ciudadela Atahualpa, de esta ciudad de Quito;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando N° 0202-DAJ-2010 de enero 12 del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Disolver la Fundación ARMONÍA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de febrero del 2009.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero del 2010.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.

Fecha: 17 de noviembre del 2010.

N° 072-10

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que con trámite No. 147398-1 de septiembre 16 del 2009, ingresado a esta Asesoría el 1 de octubre del mismo año, la señora Brigitta María Neuman Frisman, Presidenta de la Asociación de Grabadores del Ecuador, y su abogada patrocinadora Nancy Garzón Zapata, solicitan la disolución de la Asociación de Grabadores del Ecuador, que ha sido aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 548 de 31 de enero del 1992, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que según consta en el acta de asamblea general de 29 de enero del 2009, los miembros fundadores de la Asociación de Grabadores del Ecuador, que han asistido, han resuelto disolver la entidad de conformidad con el artículo 44 del Capítulo XII de los estatutos, de forma anticipada y voluntariamente y, de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, y sin fines de lucro, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil;

Que según el Art. 579 del Código Civil que dice: (Destino de las propiedades de la corporación disuelta).- "Disuelta una corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos";

Que según consta en el acta de asamblea general de 29 de enero del 2009, la asociación no disponía de activos, sino únicamente el archivo gráfico, el mismo que fue donado mediante acta de entrega recepción a la Fundación Estampería Quiteña;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando N° 0270-DAJ-2010 de enero 20 del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Disolver la Asociación de Grabadores del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 548 de 31 de enero de 1992.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de febrero del 2010.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

No. 285

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre del 2010, el Presidente de la República estableció las políticas de cumplimiento obligatorio para la ejecución y gestión presupuestaria de inversión de los ministerios, secretarías y demás instituciones de la Función Ejecutiva, regulándose las transferencias a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado;

Que la séptima disposición transitoria del código ibídem dispone que, hasta que el Presidente de la República expida el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, regirán las normas técnicas que para el efecto expida el ente rector de las finanzas públicas; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la Disposición Transitoria Séptima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer para la ejecución y gestión presupuestaria a las entidades y organismos del sector público, la aplicación obligatoria de las disposiciones impartidas mediante Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre del 2010.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 22 de octubre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 1771-A

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, el objetivo de este Ministerio es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, mediante oficio No. 0925 DMG del 8 de octubre del 2010, el Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior solicita al licenciado Luis Buenaño Orozco, Subsecretario de Desarrollo Organizacional tramitar la comisión de servicios al exterior del señor Coronel de Policía de E. M. Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, y del Dr. Juan David Chávez Pareja, Asesor del Ministro, a fin de que viajen en misión oficial a la ciudad de Bogotá Colombia, los días 11 y 12 de octubre del 2010, para mantener reuniones de trabajo con la Subdirección General de la Policía Nacional de Colombia, sobre temas de cooperación institucional entre la Policía Nacional de Colombia y la Policía Nacional del Ecuador;

Que, el Director de Recursos Humanos, mediante informe No. 0078 del 11 de octubre del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del señor Coronel de Policía de E. M. Marcelo Rocha Escobar; y, del Dr. Juan Chávez Pareja;

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante oficio No. SUBSNA-O-10-10880 del 15 de octubre del 2010, legaliza la autorización de viaje al exterior a favor del Dr. Juan Chávez Pareja, Asesor Ministerial, y Coronel de E.M. Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, quienes viajaron en misión oficial a la ciudad de Bogotá, Colombia, el 11 y 12 de octubre del 2010;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emitió las certificaciones presupuestarias Nos. 442 y 443 de 19 de octubre del 2010, de existencia y disponibilidad de fondos para el pago de los gastos que demande el desplazamiento del Dr. Juan Chávez Pareja, Asesor del Ministro, y Coronel de Policía de E. M. Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior a favor del Dr. Juan David Chávez Pareja, Asesor del Ministro, y Coronel de Policía de E. M. Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía; y, quienes por delegación del Ministro del Interior, viajaron en misión oficial a la ciudad de Bogotá,

Colombia, los días 11 y 12 de octubre del 2010, donde mantuvieron reuniones de trabajo con la Subdirección General de la Policía Nacional de Colombia, sobre temas de cooperación institucional entre la Policía Nacional de Colombia y la Policía Nacional del Ecuador.

**Art. 2.-** Los señores Dr. Juan Chávez Pareja y Coronel de Policía de E. M. Marcelo Rocha Escobar, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de octubre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de noviembre del 2010.- f.) Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 1785

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, el objetivo de este Ministerio es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, mediante oficio No. 05539 del 18 de octubre del 2010, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, comunica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, ha convocado a audiencias durante su 140° Período Ordinario de Sesiones a realizarse en el edificio de la OEA en Washington, Estados Unidos, el 29 de octubre del 2010;

Que, mediante sumilla constante en la citada comunicación, el Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior, delega a la Ab. María Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos, para que participe como delegada institucional en las mencionadas audiencias;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 7453 de 25 de octubre del 2010, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior a favor de la Ab. María Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos, para que participe en el evento indicado;

Que, el Director de Recursos Humanos, mediante informe No. 0085 de 25 de octubre del 2010, emitió dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor de la Ab. María Gabriela Espinosa Serrano;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emitió la certificación presupuestaria No. 476 del 28 de octubre del 2010, de existencia y disponibilidad de fondos para el pago de los gastos que demanden el desplazamiento de la Ab. María Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior a favor de la Ab. María Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos, quien por delegación del Ministro del Interior, viajó en misión oficial a la ciudad de Washington - Estados Unidos, donde participó en las audiencias durante el 140° Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se realizó en el edificio de la OEA, el 29 de octubre del 2010. Por motivos de logística, esta comisión se gestionó del 28 al 30 de octubre del 2010.

**Art. 2.-** La Ab. María Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de noviembre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de noviembre del 2010.- f.) Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 1790

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, el objetivo de este Ministerio es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, mediante oficio No. DMG-AIM-MINRE-248-10-10 DMG del 8 de octubre del 2010, la señora Ana Isabel Morales Mazúr, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, invitó al Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior, a participar en el acto central de conmemoración del XXXI Aniversario del Ministerio de Gobernación de Nicaragua, el día 29 de octubre del 2010 en el Centro de Convenciones del Hotel Crowne Plaza, que sería presidido por el Comandante Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República;

Que, mediante sumilla constante en la citada invitación, el Ministro del Interior, delegó al Lcdo. Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno, para que participe en el mencionado evento;

Que, los gastos de alojamiento, alimentación y tickets aéreos estuvieron a cargo del Ministerio de Gobernación de Nicaragua, por lo que no existe erogación de recursos fiscales ecuatorianos;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 7450 de 25 de octubre del 2010, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorizó el viaje al exterior a favor del Lcdo. Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno, para que participe en el evento indicado;

Que, el Director de Recursos Humanos, mediante informe No. 0084 de 25 de octubre del 2010, emitió dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del licenciado Edwin Jarrín Jarrín, como delegado de esta Cartera de Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior a favor del Lcdo. Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno, quien por delegación del Ministro del Interior, participó en el acto central de conmemoración del XXXI Aniversario del Ministerio de Gobernación de Nicaragua, que se llevó a cabo el 29 de octubre del 2010 en el Centro de Convenciones del Hotel Crowne Plaza. Por motivos de logística, esta comisión se gestionó del 29 al 30 de octubre del 2010.



**Art. 2.-** El Lcdo. Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos por alojamiento, alimentación y ticktes aéreos fueron cubiertos por el Ministerio de Gobernación de Nicaragua.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, 22 de noviembre del 2010.

f.) Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA SALIDA DE MERCANCÍA  
DE DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS**

**Septiembre 2010**

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Proyectos	Jefe de Proyectos (E)	
Analista de Calidad y Mejora Continua	Jefatura de Calidad y Mejora Continua	Coordinador General de Proyectos y Sistemas
	Dirección de Proyectos (E)	

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del Documento:</b>				
Documento para establecer el Proceso de Salida de Mercancías de los Depósitos Temporales.				
<b>Objetivo:</b>				
Establecer las actividades necesarias que deben realizar los depósitos temporales para ejecutar el Proceso de "Salida de Mercancías" previo la verificación de haber cumplido las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control.				
<b>Elaboración:</b>				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Anal. Isabel Naranjo	Analista de Calidad y Mejora Continua	Coordinación General de Proyectos y Sistemas	23-09-2010	Ilegible.
Ing. Carlos Veintimilla	Analista de Calidad y Mejora Continua	Coordinación General de Proyectos y Sistemas	23-09-2010	Ilegible.
<b>Revisión:</b>				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Alberto Galarza	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Coordinación General de Proyectos y Sistemas	23-09-2010	Ilegible.
Ing. Gabriela Galarza	Jefe de Proyectos (E)	Coordinación General de Proyectos y Sistemas	24-10-2010	Ing. Gabriela Galarza
Ing. Alfredo Villavicencio	Director de Proyectos (E)	Coordinación General de Proyectos y Sistemas		Ilegible.
<b>Aprobación:</b>				
Nombre	Cargo	Fecha	Firma	
Ing. José Francisco Rodríguez	Coordinador General de Proyectos y Sistemas	24-10-2010	Ilegible.	
<b>Revisiones</b>				
Versión	Fecha	Razón de la Modificación	Responsable	
1	Septiembre 2010	Versión Inicial	Anal. Isabel Naranjo / Ing. Carlos Veintimilla	

**ADVERTENCIA**

Este ejemplar es propiedad exclusiva de la CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA y no debe ser reproducido, ni facilitado a terceros sin el consentimiento de la Coordinación General de Proyectos y Sistemas.

**- ÍNDICE -**

- 1. OBJETIVO**
- 2. ALCANCE**
- 3. RESPONSABILIDAD**
- 4. CONSIDERACIONES GENERALES**
- 5. PROCEDIMIENTO**

*Agente de Aduana o Auxiliar*

*Depósito Temporal*

*Agente de Aduana o Auxiliar*

*Depósito Temporal*

- 6. FLUJOGRAMA**

**1. OBJETIVO**

Establecer las actividades necesarias que deben realizar el personal de garitas de los depósitos temporales de los distritos marítimos del país para ejecutar el Proceso de "Salida de Mercancías" previo la verificación de haber cumplido las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control.

**2. ALCANCE**

Este manual está dirigido al personal de los depósitos temporales de los distritos marítimos del país que prestan el servicio de almacenamiento temporal de mercancías, así como a los agentes de aduana que requieren retirar las mercancías de los depósitos temporales.

**3. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento de lo establecido en el presente manual es responsabilidad de los depósitos temporales de los distritos marítimos del país y agentes de Aduana.

El seguimiento y control de lo establecido en el presente manual es responsabilidad de las direcciones de Zona Primaria de los distritos marítimos del país.

**4. CONSIDERACIONES GENERALES**

1. La Corporación Aduanera Ecuatoriana proporcionará a los depósitos temporales de los distritos marítimos del país, las herramientas en el Sistema Informático de la Aduana que permitirá el registro de entradas y salidas de mercancía en sus zonas de almacenamiento.
2. Las salidas de mercancías de los depósitos temporales de los distritos marítimos del país que cubre este manual, son todas aquellas autorizadas con la aceptación de una Declaración Aduanera Única (DAU) para algún régimen aduanero, Guía de Movilización Interna (GMI), o Actos Administrativos (Providencia - CDA de Operación Aduanera).
3. Toda novedad durante el egreso de la mercancía deberá ser registrada por los depósitos temporales de los distritos marítimos del país (sellos, capacidad,

pesos, cantidad de bultos, siglas o número de la unidad de carga) en el aplicativo del Sistema Informático de Aduana.

4. Las consultas y actualización de información se efectuarán por intermedio de la página web de la CAE.
5. El registro de salida realizado por los depósitos temporales de los distritos marítimos del país, permitirá mantener actualizado el sistema de inventario, el mismo que permitirá las salidas parciales.
6. Se registrarán novedades en los siguientes casos:
  - 6.1 Las opciones de egreso de mercancía de los depósitos temporales de los distritos marítimos del país en el Sistema Informático de Aduanas, estarán habilitadas ante las siguientes condiciones:
    - 6.1.1 Cuando cuente con una providencia asociada que permita el egreso de la mercadería.
    - 6.1.2 Cuando la "Situación" de la mercancía sea 0 (cero), que significa que la mercancía ha ingresado físicamente y está en el almacén, para el caso de traslado de almacén o proceso de abandono y remates.
    - 6.1.3 Cuando la "Situación" de la mercancía sea 0 (cero) y tenga una DAU con pago confirmado.
    - 6.1.4 Cuando la situación de la mercancía sea 0 (cero) y tenga una GMI aprobada.
  - 6.2 Toda diferencia de peso superior al +/- 10%, entre el peso recibido y el peso que se registra en báscula al momento de la salida de la mercancías del depósito temporal, retornará para ser inspeccionado por parte de la Dirección de Zona Primaria.
  - 6.3 En los casos de encontrarse diferencias entre el peso recibido y el peso que se registra en báscula al momento de la salida de las mercancías del depósito temporal, y siempre que esta diferencia esté dentro del rango del +/- 10%, estas, serán registradas como una novedad por parte del depósito temporal, **no** "requerirán inspección" y se permitirá la salida.
  - 6.4 Si existiere diferencia de capacidad, siglas o número del contenedor entre lo manifestado y lo físico, se procederá al registro de novedades para su retorno e inspección.
  - 6.5 En los casos de existir diferencia de bultos entre lo recibido y lo que egresa del depósito temporal deberá registrar la novedad para su retorno e inspección; salvo el caso que, al realizar la consulta del informe de aforo o informe de inspección, se constate que producto del acto de aforo se hayan generado diferencias en la cantidad de bultos por lo que al momento del egreso registrará la novedad sin requerir inspección y permitirá la salida.

6.6 El depósito temporal deberá registrar la salida de las mercancías que hayan sido retornadas, una vez que se haya realizado la inspección correspondiente y cumplida todas las formalidades aduaneras, en el sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**5. PROCEDIMIENTO**

**Agente de Aduana o su Auxiliar**

1. Se presenta en el depósito temporal y entrega copia de la DAU, GMI o providencia.

**Depósito Temporal de los Distritos Marítimos del País**

2. Recibe del Agente de Aduanas o su auxiliar la copia de la DAU, GMI o providencia.

3. Ingresa al Sistema Informático de la Aduana y selecciona la opción **Registro de Salida de Almacén**, y digita el refrendo de la DAU, GMI o CDA de providencia.

4. Verifica la siguiente información:

- a) Si la DAU tiene su liquidación aduanera con estatus de pago confirmado en el sistema;
- b) Si la GMI se encuentra aprobada en el Sistema Informático de la Aduana; y,
- c) Si la Providencia se encuentra aprobada en el Sistema Informático de la Aduana.

En caso que el sistema no muestre la información para generar el egreso de las mercancías, el depósito temporal no debe autorizar la salida de la mercancía.

5. Verifica los datos de la carga detallada en los documentos físicos contra la información reflejada en el sistema y constata físicamente con la mercancía o unidad de carga conforme corresponda:

- a) Número del manifiesto de carga;
- b) Conocimiento de embarque; y,

c) Detalle de la mercancía u/o unidad de carga conforme corresponda:

- i. Número del contenedor.
- ii. Número de precintos.
- iii. Capacidad del contenedor.
- iv. Carga suelta: cantidad, peso, tipo de embalaje.

6) En caso de no presentar novedades se permite la salida de la mercancía de las zonas de almacenamiento temporal, realizando el respectivo registro en el Sistema Informático de la Aduana.

El sistema registra el operador, la fecha, hora de autorización de salida de la mercancía de almacén temporal y actualiza la existencia de la mercancía del mismo.

7) En caso de presentar novedades se procede a su registro en el Sistema Informático de Aduanas, y se retorna la mercancía para su inspección por parte de la autoridad aduanera.

**Agente de Aduana o su Auxiliar**

8) Solicita y coordina con la Dirección de Control de Zona Primaria la inspección correspondiente, concluida la inspección y superadas las novedades vuelve a punto 2.

**Depósito Temporal de los Distritos marítimos del País.**

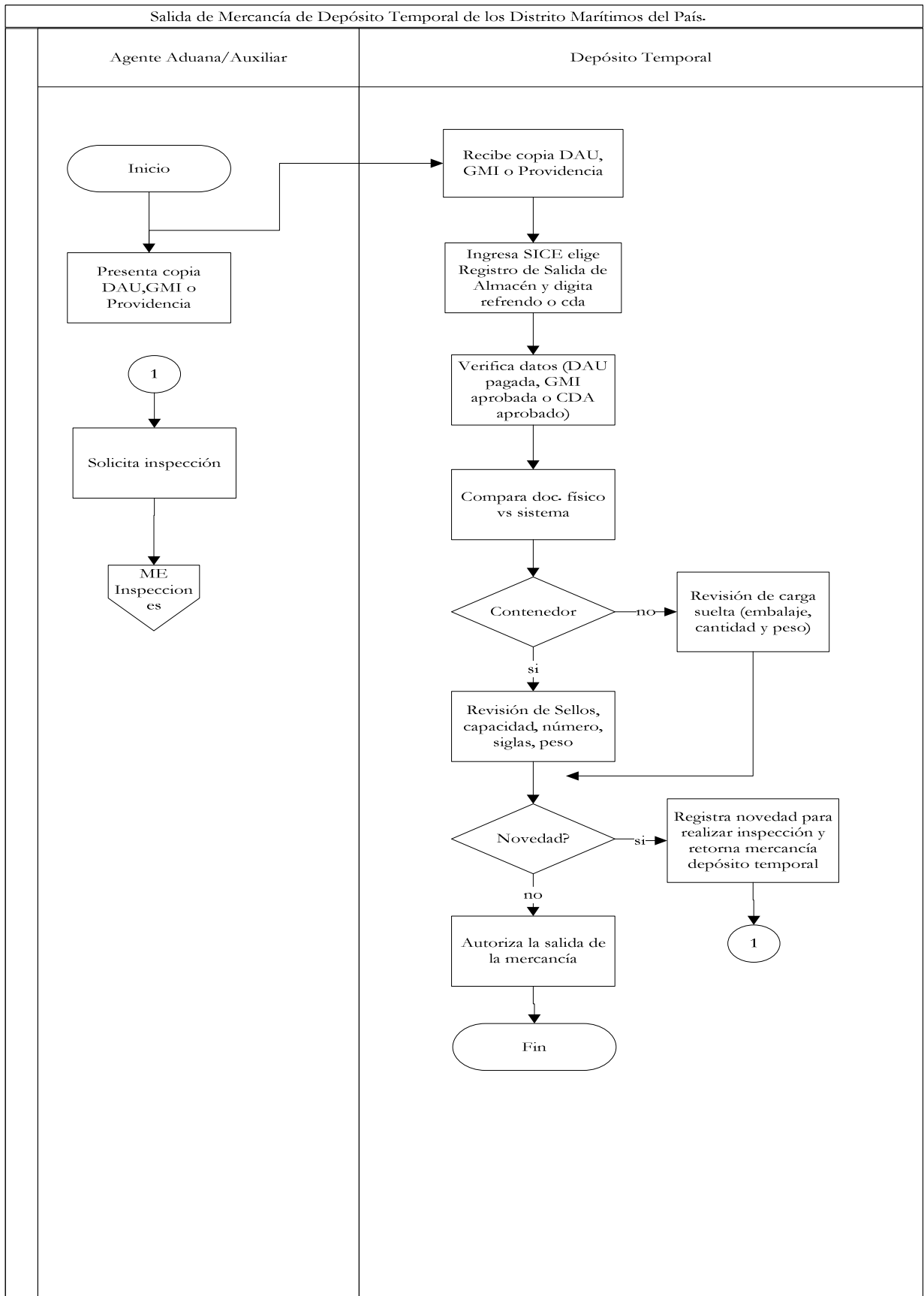
9) Si los controles efectuados están correctos, se verifica físicamente la salida de la mercancía autorizando a salir.

**INDICADORES**

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

Nº	Nombre indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Errores Registro Novedades	Novedades registradas por error/total novedades registradas	1/10	Sistema Informático de la Aduana	Semanal.
2	Errores registro de DUS	Reversos de DUS/total de DUS generados	1/10	Sistema Informático de la Aduana	Semanal
3	Generación DUS	Tiempo de registro del DUS promedio/total de DUS registrados	2 min	Sistema Informático de la Aduana	Diario

6. FLUJOGRAMA



N° 371

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 505, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), la entidad resultante de la fusión fue el referido Ministerio y todas las direcciones y dependencias que constituían el Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, se incorporan a la estructura orgánica funcional del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, Capítulo XI De la Acreditación, en su artículo 30, establece que las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 3 literal f) "El Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, tendrá la facultad para acreditar las fundaciones o corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, para el desarrollo de sus respectivas actividades";

Que, la Asociación Cristiana de Jóvenes de Quito, obtuvo la personalidad jurídica en el Ministerio de Gobierno y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 038 de 5 de diciembre de 1960;

Que, mediante oficio N° DAF-413-ACJ-10 de fecha 20 de agosto del 2010, ingresado a este Ministerio con hoja de control N° MAE-SG-2010-14319 de 20 de agosto del 2010, el señor Abraham Jiménez, en calidad de Presidente de la Fundación Cristiana de Jóvenes del Ecuador, ha presentado la solicitud con el fin de obtener la acreditación de esta Cartera de Estado, adjuntando los documentos requeridos en el Art. 31 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2010;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N° 11107 de fecha 17 de diciembre del 2009, emite criterio jurídico respecto de la Acreditación a las Organizaciones de la Sociedad Civil en los siguientes términos: "corresponderá al Ministerio del ramo que provea de los

recursos públicos a las corporaciones y fundaciones constituidas por el indicado Reglamento, la competencia para el otorgamiento de la respectiva "acreditación", más no el Ministerio que confirió la personalidad jurídica a esas organizaciones"; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, y toda vez que la Fundación Cristiana de Jóvenes del Ecuador, reúne los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Conferir a la Fundación Cristiana de Jóvenes del Ecuador, la acreditación en los términos del Art. 31 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, por el periodo de 24 meses a partir de la presente fecha.

**Art. 2.-** La Fundación Cristiana de Jóvenes del Ecuador, presentará anualmente informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría, de acuerdo a lo previsto en el Art. 31 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de esta resolución, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** La presente acreditación podrá ser revocada conforme a la ley de no cumplirse con lo establecido en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

**Art. 5.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 9 de septiembre del 2010.- Comuníquese y publíquese.

f.) Juan Esteban Andrade, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

**No. 376**

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación DV/CB/GTCQ/274/03, recibida el 9 de mayo del 2003, GASGUAYAS S. A., remite los términos de referencia para la elaboración del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción de la Planta de Almacenamiento y Envasado de Gas Licuado de Petróleo de GLP en cilindros de la Comercializadora GASGUAYAS S. A.;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0306441 de 26 de mayo del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción de la Planta de Almacenamiento y Envasado de Gas Licuado de Petróleo de la Comercializadora GASGUAYAS S. A., a ser ubicada en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante comunicación DV/AL/GTCQ/0506/03, recibida el 18 de noviembre del 2003, la Compañía GASGUAYAS S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Planta Envasadora de GLP "GASGUAYAS-SANTA ELENA", a ser ubicada en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-0400289 de 12 de enero del 2004, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, determina que previa aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, se deberá dar respuesta a varias observaciones;

Que, mediante comunicación DV/GTCQ/032/04, recibida el 30 de enero del 2004, la Compañía GASGUAYAS S. A., remite las respuestas a las observaciones planteadas en el oficio anteriormente indicado;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA 0402078 de 16 de febrero del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Planta de Envasado de GLP de la Comercializadora "GASGUAYAS S. A.", a ser ubicada en cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante comunicación No. PSV/AP/GGGG/010/2009, recibida el 12 de febrero del 2009, la Compañía GASGUAYAS S. A., solicita pronunciamiento de la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, sobre si es procedente o no realizar una reevaluación ambiental o auditoría del Estudio de Impacto Ambiental para la Planta de Envasado de GLP GASGUAYAS-SANTA ELENA;

Que, mediante oficio No. 141-DINAPAH-EEA-903717 de 12 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, avoca conocimiento de la solicitud e indica que si el proyecto original no ha cambiado, se debe considerar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con oficio DINAPA-EEA-0402078 de 16 de febrero del 2004 y Resolución No. 32-SPA-DINAPA-EEA-2006 de 13 de octubre del 2006 y solicita realizar la actualización de la línea base y Plan de Manejo Ambiental, toda vez que el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado en el año 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica, DINAPAH;

Que, mediante comunicación S/N, recibida el 14 de julio del 2009, GASGUAYAS S. A. solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el certificado de intersección de la Planta Envasadora de GLP "GASGUAYAS-SANTA ELENA", ubicada en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. 1181-2009-DNPCA-MAE de 23 de julio del 2009, se concluye que el proyecto "GONGAS GASGUAYAS - SANTA ELENA", ubicado en la provincia de Santa Elena, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	521751	9751701

Que, mediante comunicación S/N, recibida el 19 de agosto del 2009, GASGUAYAS S. A. solicita el análisis y aprobación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Planta de Envasado de GLP GASGUAYAS - SANTA ELENA", ubicada en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3160 de 21 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, determina que la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Planta de Envasado de GLP GASGUAYAS-SANTA ELENA, no cumple con lo establecido el Art. 17 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria y el Art. 41 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, por lo que se solicitó remitir información ampliatoria;

Que, mediante oficio No. PSV/EL/GGCQ/005/2010, recibido el 8 de febrero del 2010, la Comercializadora GASGUAYAS, remite las respuestas a las observaciones formuladas a la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Planta de Envasado de GLP GASGUAYAS-SANTA ELENA;

Que, mediante informe 106-10 PS-DNPCA-SCA-MA de 31 de mayo del 2010, se presenta el informe del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental para la operación de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP perteneciente a GASGUAYAS-SANTA ELENA de la Comercializadora GONGAS C. A., indicando que el proceso de participación social se llevó a cabo en un centro de información pública en el Municipio de Santa Elena del 20 al 22 de abril del 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2343 de 16 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable para la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP GASGUAYAS-SANTA ELENA, ubicada en el cantón y provincia de Santa Elena, sobre la base del informe técnico No. 0515-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 24 de febrero y 1 de junio del 2010 y remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2037 del 1 de junio del 2010, y solicita remita la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del mismo, y dispone el pago de los valores

establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, correspondientes a los servicios de gestión y calidad del Ministerio del Ambiente, mismos que deben ser cancelados previo la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio comunicación s/n ingresado el 1 de julio del 2010, la Comercializadora GONGAS C. A. remite la siguiente documentación previa a la obtención de la licencia ambiental para la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP GASGUAYAS S. A., original de la póliza de seguros de fiel cumplimiento de contrato No. 9901061, por USD 6.640,00 y papeletas de los depósitos Nos. 0142922 y 0142923 realizados en el Banco Nacional de Fomento, por USD 480,00 y 500,00, respectivamente, en su orden a las tasas de licenciamiento y seguimiento ambiental y el cálculo de costo de operación del último año (2009);

Que, mediante comunicación s/n de 31 de agosto del 2010, el apoderado de GASGUAYAS, solicita la corrección del pronunciamiento favorable de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Envasado de GLP GASGUAYAS-SANTA ELENA, por la de "Estudio de Impacto Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la envasadora de GLP GASGUAYAS-SANTA ELENA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 del 2 de septiembre del 2010, se delegan las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, del 4 de septiembre al 12 de septiembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP de la Comercializadora GASGUAYAS S. A., sobre la base del oficio No. DINAPA-EEA-0402078 de 16 de febrero del 2004.

**Art. 2.-** Aprobar la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP GASGUAYAS-SANTA ELENA, ubicada en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2343 de 16 de junio del 2010.

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental al Proyecto Envasadora de GLP GASGUAYAS-SANTA ELENA, ubicada en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Comercializadora GASGUAYAS S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 376

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ENVASADORA DE GLP GASGUAYAS-SANTA ELENA”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para el Proyecto ENVASADORA DE GLP GASGUAYAS-SANTA ELENA, ubicada en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, a favor de la Compañía GASGUAYAS S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental”, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Comercializadora GASGUAYAS S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, con su respectiva actualización aprobada.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser íntegramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental y su respectiva actualización aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentada para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
12. Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 10 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 380

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;



Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GG-120-2008 de 20 de noviembre del 2008, Cíngre Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección del área para las plataformas de perforación para el campo Sacha, ubicadas en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 10152-08-DPCC/MA de 12 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para las plataformas de perforación Sacha 192 y 94 ubicadas en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en el que se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Plataforma Sacha 192	296408.660	99719258.210
Plataforma Sacha 94	292842.341	9970991.238

Que, mediante Resolución No. 060-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de 4 de marzo del 2009, el Ministerio de Minas y Petróleos otorgó a PETROPRODUCCIÓN la Licencia Ambiental No. 034-2009 de 4 de marzo del 2009 para la ejecución del Proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Sacha 192 y Cuatro Direccionales: Sacha 210D, Sacha 213D, Sacha 214D y Sacha 226D, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, el 23 de agosto del 2010, a las 14h00, en la escuela Carlos Yuqui ubicada en la comunidad Reina del Oriente se realizó una reunión informativa del alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales 320D, 240D y 321D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 01279 ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de 26 de agosto del 2010, OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, remite al Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos 320D, 240D y 321D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3598 de 3 de septiembre del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 2778-10 ULA-DNPCA-SCA-MA de 2 de septiembre del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-3932 de 3 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable respecto del alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 320D, 240D y 321D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 01354-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de 8 de septiembre del 2010, OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, solicita la

inclusión del proyecto alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Sacha 320D, 240D y 321D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en la Licencia Ambiental No. 034-2009 de 4 de marzo del 2009 y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios, conforme al siguiente detalle: comprobante de depósito No. 0817927 del Banco Nacional de Fomento por el valor de USD 3,000.00 (tres mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) de fecha 26 de agosto del 2010 correspondiente a la cancelación del 1x1000 del costo total del proyecto y comprobante de depósito No. 0817929 por el valor de USD 320.00 (trescientos veinte con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) de fecha 7 de septiembre del 2010 correspondiente a la tasa por el primer seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del mencionado proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 320D, 240D y 321D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3598 de 3 de septiembre del 2010, el informe técnico No. 2778-10 ULA-DNPCA-SCA-MA de 2 de septiembre del 2010 y el memorando No. MAE-DNPCA-2010-3932 de 3 de septiembre del 2010.

**Art. 2.-** Declarar al proyecto de perforación de los pozos Sacha 320D, 240D y 321D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 034-2009 otorgada mediante Resolución No. 060-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de fecha 4 de marzo del 2009 correspondiente al proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Sacha 192 y Cuatro Direccionales: Sacha 210D, Sacha 213D, Sacha 214D y Sacha 226D, ubicado en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos 320D, 240D y 321D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental No. 034-2009 otorgada mediante Resolución No. 060-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de fecha 4 de marzo del 2009 correspondiente al Proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Sacha 192 y Cuatro Direccionales: Sacha 210D, Sacha 213D, Sacha 214D y Sacha 226D, ubicado en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema

Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Orellana de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. SCI 10 398**

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E  
INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 10-259 SCI, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 17 de septiembre del 2010, el Subsecretario de Comercio e Inversiones del MIPRO dio inicio a la investigación solicitada por la Empresa BOPP del Ecuador S. A., de conformidad con lo dispuesto en las normas previstas en el Acuerdo Antidumping de la OMC y en lo que fuera aplicable, el Texto Unificado del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO);

Que, para el desarrollo de la investigación, fundamentalmente para garantizar los derechos de las partes interesadas, se adoptó el régimen de plazos establecidos en el Acuerdo Antidumping de la OMC;

Que, la autoridad investigadora del MIPRO procedió a notificar a las partes interesadas que han sido nombradas en la solicitud de inicio de la investigación por supuestas prácticas de dumping, remitiéndoles la Resolución No. 10-259 SCI de inicio de investigación, la información no confidencial presentada por BOPP del Ecuador S. A., y el cuestionario para que una vez completado sea remitido a la autoridad investigadora;

Que, en la citada Resolución No. 10-259 SCI, se otorgó un plazo de 30 días para que las partes interesadas presenten sus respuestas a los cuestionarios;

Que, el Acuerdo Antidumping en su pie de página No. 15 establece que los plazos dados a los exportadores se contarán a partir de la fecha de recibo del cuestionario, el cual a tal efecto, se considerará recibido una semana después de la fecha en que haya sido enviado al destinatario o transmitido al representante diplomático competente del miembro exportador;

Que, ante solicitudes debidamente justificadas por las partes interesadas, el Subsecretario de Comercio e Inversiones, mediante Resolución No. SCI 10 374 de 18 de octubre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 314 de 5 de noviembre del mismo año, prorrogó por 30 días adicionales el plazo para que las partes presenten los cuestionarios con las respuestas e información necesaria para el desarrollo de la investigación;

Que, con fecha 9 de noviembre del 2010, en sendas comunicaciones, el Dr. Patricio Peña Romero, representante de la Empresa SIGDOPACK S. A. domiciliada en la República de Chile y el señor Embajador Yahya Salim AL-WAHAIBI, representante permanente de Omán ante la OMC, solicitan se amplíe el plazo por 30 días adicionales para que las partes presenten los cuestionarios con las respuestas e información necesaria para el desarrollo de la investigación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 271 del Texto Unificado del Ministerio de Industrias y Productividad,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Conceder una prórroga de 30 días adicionales para que las partes interesadas presenten los cuestionarios con las respuestas e información necesaria para el desarrollo de la investigación.

**Artículo 2.-** La prórroga señalada en el artículo anterior entrará en vigencia en forma inmediata, al vencimiento del plazo concedido en la Resolución No. SCI 10 374 de 18 de octubre del 2010.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución a los países exportadores y a las demás partes exportadoras e importadoras que intervienen en el presente proceso de investigación abierto de conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC.

La presente resolución deberá ser publicada en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación en el Ecuador.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Denis Fabricio Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones (E).

---

N° 017/2010

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESPACIOS  
ACUÁTICOS**

**Considerando:**

Que el Gobierno de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 876 del 22 de octubre de 1975, se adhirió la Convención Internacional sobre Líneas de Carga, adoptada en Londres el 5 de abril de 1966;

Que la Regla I, del Capítulo I del Anexo I del Convenio Internacional sobre líneas de carga indica que la administración debe asegurarse de que la resistencia estructural general del casco es suficiente para el calado correspondiente al francobordo asignado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, otorgándosele entre sus competencias, atribuciones y funciones, mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los Derechos del Estado Ribereño, Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto, dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador, los convenios e instrumentos internacionales y demás normas legales vigentes;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución N° 021 del 4 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 478 del 1 de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1111, entre las atribuciones y funciones que eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, otorgó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, Autoridad Marítima Nacional, la establecida en el Art. 7, literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, esto es, velar por la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir “NORMAS PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA ESTRUCTURAL, DE BUQUES QUE NO POSEAN CERTIFICADO DE CLASE”**

**Art. 1.-** Las disposiciones de esta resolución se aplicarán a las naves de bandera ecuatoriana de acero, fibra de vidrio y de materiales no ferrosos, de eslora superior a 24 metros que no posean un certificado de clase emitido por una sociedad de clasificación.

**Art. 2.-** El plano de estructurales que el armador presenta a la Autoridad Marítima Nacional para su revisión y aprobación, deberá mostrar todos los elementos estructurales con sus dimensiones principales. En las vistas transversales de la nave se deben representar todos los mamparos de la misma.

**Art. 3.-** En la memoria técnica que se adjunta a los planos a ser revisados, se debe incluir un Estudio Técnico Estructural de la nave, el cual garantice que la embarcación presenta la resistencia estructural necesaria ante los esfuerzos presentes en la condición de calado de máxima carga.

**Art. 4.-** En caso que el Departamento Técnico-Marítimo, encargado del estudio y revisión de los planos y del Estudio Técnico Estructural, detectare que no cumple con lo establecido en el artículo precedente, notificará al armador para que efectúe las correcciones pertinentes, previo a la aprobación.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los cinco días del mes noviembre del dos mil diez.

f.) Jaime AYALA Salcedo, Capitán de Navío-EMC, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

---

**N° SBS-INJ-2010-744**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0185 de 13 de marzo del 2003, esta Superintendencia calificó al doctor en medicina veterinaria, Leonardo Vicente Alvarado Alvarado para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el doctor en medicina veterinaria, Leonardo Vicente Alvarado Alvarado, no ha actualizado su calificación desde el año 2007; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al doctor en medicina veterinaria, Leonardo Vicente Alvarado Alvarado como perito evaluador de productos

pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0185 de 13 de marzo del 2003.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

---

**N° SBS-INJ-2010-752**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-429 de 14 de julio del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Alex Paúl Bravo Moreno, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Alex Paúl Bravo Moreno, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Alex Paúl Bravo Moreno, como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-429 de 14 de julio del 2006.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

---

**N° SBS-INJ-2010-753**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2007-517 de 22 de junio del 2007, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Juan Roberto Alvarado Rivera, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Juan Roberto Alvarado Rivera, no ha actualizado su calificación desde el año 2007; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Juan Roberto Alvarado Rivera como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2007-517 de 16 de julio del 2007.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

---

**N° SBS-INJ-2010-755**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Danilo Miguel Araujo Vitonera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de octubre del 2010, el ingeniero civil Danilo Miguel Araujo Vitonera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Danilo Miguel Araujo Vitonera, portador de la cédula de ciudadanía N° 070198623-4 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1274 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre de dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre de dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-756

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la Compañía Power Marítima, MAPOWER C. Ltda., ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de octubre del 2010, la Compañía Power Marítima, MAPOWER C. Ltda., no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la Compañía Power Marítima, MAPOWER C. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes N° 0990998493001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en el campo naviero en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1273 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-760

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-053 de 19 de enero del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Víctor Hugo Hernández Barreto, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Víctor Hugo Hernández Barreto, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Víctor Hugo Hernández Barreto, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-053 de 19 de enero del 2006.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-**  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° 0329

**EL CONCEJO METROPOLITANO**  
**DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2010-515 de 14 de septiembre del 2010, expedido por la Comisión de Salud.

**Considerando:**

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 179 de 18 de abril del 2006, se crea una cuenta especial denominada Fondo de Inversión Social "Quito Solidario", cuyo objetivo era el financiar el seguro metropolitano de salud y la inversión en otros programas de desarrollo e interés socioeconómico, para grupos en los quintiles 1 y 2 de la población más desprotegida del Distrito Metropolitano de Quito, y, en cuyo cuerpo legal se emiten disposiciones orientadas a administrar el uso de los referidos fondos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A0089 de 19 de septiembre del 2007, se regula la estructura operacional orgánica y de administración para el funcionamiento del fondo creado con la ordenanza antedicha;

Que, mediante las normas antes citadas se determinó que la Corporación Metropolitana de Salud, sea la entidad que afilie de manera colectiva al Seguro Metropolitano de Salud, a la población más vulnerable del Distrito Metropolitano de Quito, con los recursos provenientes del Fondo Quito Solidario;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República, determina que *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley"*, es decir, que la Corporación ya no está facultada para administrar fondos públicos provenientes de tasas y contribuciones especiales;

Que, la Constitución de la República, en el inciso segundo del artículo 362 dispone: *"Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios"*, lo cual ha determinado que la referida Corporación Metropolitana de Salud replantee su rol en el tema de aseguramiento;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante resolución de 3 de septiembre del 2009, y con base a la citada disposición constitucional, a fin de implementar la

gratuidad de la salud en el Distrito Metropolitano de Quito, autorizó a la Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Presupuesto, a realizar los traspasos de créditos respectivos para compensar la eliminación de la autogestión, lográndose que las unidades municipales de salud apliquen la gratuidad en sus servicios, incluyendo, atención, hospitalización, laboratorio, gabinete y medicamentos de uso interno;

Que, la política municipal debe enmarcarse en el ordenamiento jurídico vigente, en razón de lo cual es necesario replantear la distribución de fondos provenientes del Fondo de Inversión Social "Quito Solidario", y orientarlos al cumplimiento de fines sociales destinados a solucionar problemas de la población más necesitada; y,

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

#### Expide:

### **LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 179, REFORMATORIA DEL TÍTULO II, DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE AL "FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL QUITO SOLIDARIO".**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 1 del Capítulo XVIII DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL "QUITO SOLIDARIO", por el siguiente texto:

"El Fondo de Inversión Social "Quito Solidario", estará dirigido a financiar el programa de salud para los grupos de atención prioritaria, con énfasis en las personas adultas mayores, personas con discapacidades y el programa de educación, para la población más desprotegida del Distrito Metropolitano de Quito".

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

"Los recursos del "Fondo de Inversión Social Quito Solidario", los transferirá la Dirección Metropolitana Financiera y se depositarán en una cuenta especial, cuando el presupuesto del Fondo haya sido aprobado por las instancias competentes, para cumplir con los objetivos previstos en cada programa".

**Artículo 3.-** Elimínese el artículo 4, por el siguiente:

"El Concejo Metropolitano aprobará la inclusión de otros fondos o fuentes de financiamiento para cubrir la demanda en el área de educación".

**Artículo 4.-** Reemplácese el texto del artículo 5 por el siguiente:

"El Fondo de Inversión Social "Quito Solidario" será administrado por un Comité conformado por los siguientes miembros:

- Un representante del Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá;
- Un representante del Concejo Metropolitano de Quito;

- Un representante de la Secretaría de Salud;
- Un representante de la Secretaría de Inclusión Social;
- Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera; y,
- Un representante de la Secretaría de Educación.

El Comité Administrador definirá los criterios, mecanismos y procedimientos para la selección de la población beneficiaria, urbana y rural, con sujeción a las normas y procedimientos de control y rendición de cuentas existentes en la normativa vigente.

En ningún caso los recursos del "Fondo de Inversión Social de Quito Solidario" podrán ser destinados al financiamiento de gasto corriente, y serán adicionales a los que perciban, sin que estos puedan producir merma en las asignaciones presupuestarias normales".

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

"El Comité Administrador definirá los mecanismos y procedimientos para su funcionamiento, así como la priorización de la población beneficiaria, considerando especialmente aquella ubicadas en los quintiles 1 y 2, que no tenga acceso a la seguridad social.

El programa de salud para grupos de atención prioritaria con énfasis en personas adultas mayores y personas con discapacidades se financiará con los del Seguro Metropolitano de Salud y de alimentación y nutrición".

**Artículo 6.-** Las disposiciones de esta ordenanza, prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

**Disposición transitoria.-** En el término de sesenta días a partir de la sanción de esta ordenanza, el Comité Administrador pondrá a consideración del señor Alcalde Metropolitano, el proyecto de resolución interna que determine la estructura operacional orgánica y de administración del Fondo. De igual manera procederá para el caso de cualquier Reglamento que se requiera para el funcionamiento del Fondo "Quito Solidario".

**Disposición final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 14 de octubre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 7 y 14 de octubre; y, reconsiderada en sesión de 28 de octubre del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 29 de octubre del 2010.



f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** Quito, 8 de noviembre del 2010.

**Ejecútese.**

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre del 2010.- Distrito Metropolitano de Quito, 9 de noviembre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 5 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito - Quito, 18 de noviembre del 2010.

---

N° 008-2010

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**Considerando:**

Que es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que de conformidad con el artículo 605 del Código Civil Ecuatoriano, son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que el artículo 4 del Decreto Supremo 1376, publicado en el Registro Oficial 458 de 21 de diciembre de 1973 (Reformado por el artículo 1 del Decreto Supremo 439, publicado en el Registro Oficial 548 de 8 de mayo de 1974), establece entre otras cosas, que para efectos de su enajenación, los terrenos municipales se considerarán como "lotes" o como "fajas" o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición;

Que el artículo 2 del Decreto Supremo 439, publicado en el Registro Oficial 548 de 8 de mayo de 1974, determina que por "excedentes" o "diferencias" se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área

original y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o porque resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas lineales; así mismo, ordena que la venta de tales excedentes o diferencias se efectuará siguiendo el mismo procedimiento que señala la ley para la venta de lotes, sin que sea necesario contrato de arrendamiento previo;

Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Rumiñahui, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de medición, fraccionamiento o lotización;

Que es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza municipal que norma la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo.**

**TITULO I**

**DE LA ENAJENACIÓN O DIFERENCIAS DE  
ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA  
Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI,  
PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN,  
CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA  
REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LAS  
DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO  
URBANO Y RURAL**

**Art. 1.-** Por "excedentes" o "diferencias" se entenderán aquellas superficies de terreno que excedan en la realidad física verificada en campo, con relación al dato de superficie que consta en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

**Art. 2.-** Las diferencias de superficies de terrenos podrán propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;

- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
  - c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
  - d) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
  - e) Por estar en posesión de áreas municipales;
  - f) Por expropiaciones no legalizadas y escrituradas; y,
  - g) Por levantamientos topográficos inexactos.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, para el caso de personas naturales o pasaporte para el caso de extranjeros; y, del RUC en caso de personas jurídicas;
  - d) Copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita; y,
  - e) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui descubra los excedentes o diferencias de áreas de terreno por errores de medición, realizará de oficio, por medio de la Dirección de Avalúos y Catastros, el trámite previsto en la presente ordenanza, siempre que se verifique la existencia de los elementos físicos señalados en el artículo anterior o la presencia de sistemas viales plenamente definidos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 3.-** Se aplicará la presente ordenanza en los casos de los inmuebles cuyas diferencias de áreas de terreno rebasen o sean superiores al diez por ciento (10%) del área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, con relación al área de terreno medida en campo; y, sustentada en el levantamiento planimétrico correspondiente.

Si las diferencias de áreas de terreno arrojan un dato de superficie menor al que consta en la escritura y que supere el diez por ciento (10%), la Dirección de Avalúos y Catastros, realizará el levantamiento planimétrico y elaborará el informe técnico con las nuevas medidas y linderos, en base a la presentación del levantamiento topográfico georeferenciado suscrito por el profesional y el propietario, en el que deben incluirse los límites de los predios vecinos y nombres de los colindantes, plano que deberá estar protocolizado y acompañado de la respectiva declaración juramentada en la cual el propietario exprese que no afecta derechos de terceros, que no existe litigio de linderos y que deslinda de cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui por el registro catastral.

En cualquiera de los dos casos antes citados, para la definición de los límites de los linderos, deberán existir elementos físicos permanentes en el predio tales como: cerramientos de ladrillo y/o bloque, adobe y/o tapial, hormigón, etc., o elementos semipermanentes como: cercas vivas o de alambre de púas, mojones de hormigón, madera u otros, que definan y delimiten el bien inmueble.

**Art. 4.-** Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedente y no concordante con las escrituras, mediante petición del interesado, son:

- a) Solicitud con la declaración antes citada, suscrita por el propietario del inmueble dirigida a la Dirección de Avalúos y Catastros;
- b) Título de crédito del impuesto predial del año en curso, cancelado;

**Art. 5.-** Cuando exista diferencia de áreas de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el plano, de levantamiento planimétrico e informe técnico de la Dirección de Avalúos y Catastros, se seguirá el procedimiento que establece la ley para el caso de venta de lotes y adjudicaciones de fajas de terreno municipales, sin que sea necesario contrato de arrendamiento previo.

Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, incorporará ante dichas áreas excedentes al patrimonio municipal a través de la declaratoria de bien mostrenco por parte del Concejo Municipal.

**Art. 6.-** Antes de la suscripción de la escritura aclaratoria y por tanto de venta y legalización de excedentes de terreno, la Dirección de Avalúos y Catastros determinará: el área excedente, el 10% del valor del metro cuadrado del terreno del AIVA (Área de Intervención Valorativa) en el cual se ubica el predio en análisis, el valor total de la diferencia de terreno (área excedente que multiplica al 10% del valor del AIVA), en función de la ordenanza de valoración vigente a la fecha, y elevará el informe a la comisión respectiva, que a su vez conocerá y solicitará los informes legales correspondientes.

Al ser un proceso de apoyo para el contribuyente para que proceda a arreglar las medidas, cabidas, se considera aplicar el 10% del valor del AIVA respectiva, como política institucional.

**Art. 7.-** Con los informes, la comisión encargada de la materia emitirá el informe pertinente para conocimiento y resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

**Art. 8.-** Aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui la compraventa de excedente de terreno, Sindicatura Municipal procederá a elaborar la minuta respectiva, realizando la rectificación con todos los antecedentes y haciendo constar como documentos habilitantes, todos los informes y el plano de levantamiento planimétrico.

Realizada la minuta, Sindicatura Municipal reportará a la Dirección Financiera, para la emisión del título de crédito respectivo por el valor del terreno. Luego de pagado el título se procederá a la celebración de la escritura pública, la actualización del catastro; y, finalmente con la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad.

**Art. 9.-** Si el predio tiene un área inferior y que supere el 10% del margen establecido, la Dirección de Avalúos y Catastros determinará el área que se ha disminuido mediante informe técnico con el respectivo plano, y la elevará a la comisión respectiva, que a su vez conocerá y solicitará los informes legales correspondientes, con los cuales la comisión respectiva emitirá el informe pertinente para conocimiento del Concejo Municipal.

**Art. 10.-** Aprobado el informe de la comisión por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, Sindicatura Municipal procederá a elaborar la minuta respectiva, realizando la rectificación con todos los antecedentes y haciendo constar como documentos habilitantes, todos los informes y el plano del levantamiento planimétrico.

Realizada la minuta, Sindicatura Municipal, reportará a la Dirección Financiera, para la emisión del título de crédito respectivo por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos que en este caso será equivalente al 50% de la remuneración básica unificada.

Luego de pagado el título se procederá a la celebración de la escritura pública, la actualización del catastro; y, finalmente con la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

**Art. 11.-** El señor Registrador de la Propiedad del Cantón Rumiñahui no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios con la realidad verificada en campo, que supere el diez por ciento (10%) de incremento o decremento; en los casos donde se supere, se procederá a lo dispuesto en esta ordenanza.

**Art. 12.-** Para los predios que han sido adjudicados o rematados por instituciones del Estado, tales como el Ministerio de Agricultura, el Banco Nacional de Fomento, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), etc., el propietario deberá iniciar el trámite respectivo ante la autoridad que le adjudicó el bien para que ésta determine el área real del terreno. La institución estatal, de considerar procedente, enajenará el área adicional y recibirá el pago del justo precio por dicho excedente adjudicado o rematado al particular.

Para la actualización del catastro, la Dirección de Avalúos y Catastros, solicitará el plano del levantamiento planimétrico con la escritura rectificadora e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

**Art. 13.-** Para los predios que tengan una diferencia de área de terreno que supere el 10% en menos, el Administrador deberá presentar el levantamiento topográfico georeferenciado suscrito por el profesional y el propietario, en el que se indique y consten graficados los linderos y los límites de los predios vecinos debidamente

dimensionados (acotados) y, los nombres de los colindantes, el plano debe estar protocolizado, por lo tanto adjuntar:

- a) La firma de todos los colindantes en el plano referido; y,
- b) La declaración juramentada conjuntamente con el plano protocolizado, en la cual libera de total responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, respecto de los datos consignados en el referido documento, asumiendo por lo tanto la respectiva responsabilidad civil o penal que se pudiera derivar.

Con los referidos requisitos, la Dirección de Avalúos y Catastros, elaborará el informe y remitirá a la Comisión de Planificación, Centro Histórico, Expropiaciones y Adjudicaciones, para su conocimiento e informe correspondiente, previo a la resolución del Concejo Municipal. El valor a cobrar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, será el 50% de la remuneración básica unificada, correspondiente a la tasa por servicios y trámites administrativos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: DEROGATORIA.-** Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ordenanza municipal.

**SEGUNDA: VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 20 de octubre del 2010.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza municipal que norma la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones ordinarias del 14 de septiembre del 2010 y 20 de octubre del 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 21 de

octubre del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 22 de octubre del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza municipal que norma la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza municipal que norma la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo.- Sangolquí, 22 de octubre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

N° 005-CMQ-2010

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO

##### Considerando:

Que, en la ordenanza que establece la Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quijos, dada el 13 de junio del 2008, en su artículo 10 adolece de mayor cobertura las funciones del Presidente, por lo tanto es necesario ampliar los deberes y atribuciones del Presidente del CCNAQ;

Que, la ordenanza referida fue reformada mediante ordenanza reformativa aprobada el 24 de diciembre del 2009; y,

En virtud de la facultad legislativa otorgada en el Art. 240 de la Constitución de la República; y en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUIJOS.**

**Art. 1.-** Sustitúyase al artículo 10 por lo siguiente:

**Art. 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Presidir las sesiones del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- c) Convocar y dirigir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentar al Concejo del Gobierno Municipal el presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quijos, para su aprobación;
- e) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con instituciones públicas y privadas;
- f) Delegar determinadas funciones a la /el Secretaria/o Ejecutiva /o; y,
- g) Ejercer las demás funciones dispuesta, por las normas y reglamentos internos, por el Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia seis días después de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, el veinte de agosto del dos mil diez.

f.) Sr. Pedro Cruz Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General.

**CERTIFICO.-** Que, la segunda reforma a la ordenanza que establece la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quijos, fue discutida en dos sesiones ordinarias, realizadas el cinco y el doce de agosto del dos mil diez.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO DEL CANTÓN QUIJOS.-** Baeza, veintitrés de agosto del dos mil diez; a las trece horas con ocho minutos.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Pedro Cruz Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN QUIJOS.-** Baeza, veintiséis de agosto del dos mil diez; a las dieciséis horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, veintiséis de agosto del dos mil diez -Certifico.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General del Concejo.

N° 010-CMQ-2010

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE QUIJOS - NAPO**

**Considerando:**

Que, uno de los fines esenciales del Municipio es procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, una de las funciones primordiales de la Municipalidad constante en el numeral 17 artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es la de contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización, a través de programas de apoyo a actividades como la artesanía, microempresaria y productoras de la pequeña industria entre otros, en coordinación con organismos nacionales, regionales, provinciales y parroquiales;

Que, con el afán de progreso del cantón Quijos y la provincia de Napo, el 22 de octubre del 2010 se ha suscrito con el Gobierno Provincial un convenio marco de gestión interinstitucional, y derivado de aquel se han suscrito varios compromisos entre los cuales se encuentra el contrato suscrito el 14 de mayo del 2010, de comodato de

una camioneta MAZDA 8T-50 CD 4x4 STD.CRD 2.5 FL AÑO 2010 COLOR BLANCO, equipada con caseta metálica con visera, para ser utilizada como Clínica Veterinaria Móvil; y,

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confiere la Constitución de la República en su artículo 240 y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 126 y 63 numerales 1 y 49,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SU PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA CLÍNICA VETERINARIA MÓVIL EN EL CANTÓN QUIJOS.**

**Art. 1.-** Tendrán acceso a los servicios que ofrece la clínica todos los usuarios, entendiéndose como tales: comunidades organizadas, asociaciones productivas, instituciones educativas técnicas, gremios productivos, con énfasis en los pequeños y medianos productores de ganado bovino, porcino, ovinos, y especies menores que se explotan en el cantón Quijos, la misma que será solicitada en forma verbal o escrita.

**Art. 2.-** La calidad de los servicios prestados deberá estar acorde con los postulados del Gobierno Municipal de Quijos, esto es, solidaridad, eficiencia, equidad y calidad total en la atención al público.

**Art. 3.-** Servicios que presta:

- Diagnóstico integral de la finca.
- Asistencia técnica integral en el manejo de la finca.
- Diagnóstico médico de ganado: especies mayores y menores.
- Asistencia técnica en el manejo del hato: especies mayores y menores.
- Tratamiento de patologías, primeros auxilios veterinarios y cirugías menores.
- Campaña permanente para la erradicación de la fiebre aftosa, brucelosis y otras enfermedades.
- Capacitación y transferencia tecnológica en manejo agropecuario.
- Mejoramiento genético (inseminación artificial).

**CAPÍTULO 2**

**DE LA COORDINACIÓN Y EL TRABAJO DE LA CLÍNICA VETERINARIA MÓVIL**

**Art. 4.-** El profesional y personal de apoyo de la CVM serán responsables de la planificación, ejecución y seguimiento de los trabajos implementados en la zona de su jurisdicción.

La elaboración del diagnóstico de la zona así como el establecimiento de la línea base para el desarrollo del plan de acción y plan anual operativo, será un trabajo conjunto de la coordinación establecida para el efecto y los profesionales de las CVM.

**Art. 5.-** Presentar semanalmente a la Coordinación de las CVM, la programación de los trabajos, detallando lugar, fecha, hora.

**Art. 6.-** El vehículo, estará bajo la responsabilidad exclusiva del chofer o persona encargada de la custodia del mismo, equipos, instrumentos e insumos de la CVM, estarán bajo el cuidado exclusivo del Médico Veterinario de la institución, quienes deberán precautelar el buen uso y manejo de los bienes a su cargo y comunicar de inmediato a la DPDS, cualquier novedad suscitada con la CVM y sus equipos

**Art. 7.-** Llevar y mantener actualizados mensualmente en forma impresa y digital los registros y cuadros estadísticos de los servicios prestados (de acuerdo a los formatos establecidos por la DPDS), con el objeto de facilitar el monitoreo y la evaluación.

La clínica llevará la información y/o cuadros estadísticos mensuales de acuerdo a los formatos establecidos y que forman parte integrante de este instructivo, que serán remitidos a la Coordinación de la DPDS establecido para el efecto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, debiendo proporcionar información precisa, concisa y oportuna sobre:

- Medicinas entregadas por parte de la DPDS y recibidas por la clínica.
- Medicinas consumidas y existencias.
- Animales atendidos en número, especie, edad y sexo.
- Valor de las recaudaciones en detalle (atenciones, asistencias técnicas, cirugías, desparasitación, entre otros y de los depósitos efectuados).

**Art. 8.-** El personal del DPDS designado a participar en eventos de capacitación y asistencia técnica, así como el profesional de las CVM, deberán presentar a la Coordinación de la DPDS establecida para el efecto, dentro de las 72 horas hábiles posteriores al evento, el respectivo informe que contenga comentarios, conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Objetivo del mismo.
- Comunidad atendida (nombre y lugar).
- Lugar del evento.
- Número de participantes.
- Compromisos adquiridos y resultados obtenidos.

Al informe deberá adjuntar el registro de participantes en el que se detallen: nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono, firma, persona de contacto de la comunidad y las respectivas fichas de evaluación del evento de capacitación, en el caso de que organice la clínica veterinaria móvil.

**Art. 9.- De la Coordinación de las CVM.-** Para efectos de la Coordinación del Programa de la Clínica Veterinaria Móvil, se designa a la Dirección de Planificación y Desarrollo Sustentable que contará con el apoyo del Médico Veterinario contratado para tal efecto.

**Art. 10.- De los informes de trabajo y documentación adicional requerida.-** Los informes deberán ser presentados a la Dirección de Planificación y Desarrollo Sustentable, en un plazo de 15 días hábiles, sujetos a verificación.

### CAPÍTULO 3

#### DEL COSTO DE LOS SERVICIOS

**Art. 11.-** El Concejo, autorizará la lista de precios de los servicios que presta la CVM, la misma que será revisada periódicamente por la Dirección de Planificación y Desarrollo Sustentable en función de las variaciones de costos de los insumos veterinarios y del servicio profesional, y remitida al Alcalde para la aprobación respectiva.

Las tarifas que consta en el **Anexo 1** y que forma parte integrante del presente instructivo, se han establecido con el afán de brindar beneficio social y atención a las comunidades y productores de los ganaderos del cantón Quijos para el mejoramiento de las condiciones de vida. Estas tarifas permitirán cubrir el costo de los insumos, medicinas y mantenimiento del vehículo.

Los servicios prestados por la CVM serán cancelados en efectivo al término del trabajo realizado, por lo que, previo a la intervención, el Médico Veterinario, indicará al usuario, el costo del servicio y la modalidad de pago.

En las visitas a las fincas que realice la clínica no se podrá vender medicinas en presentaciones completas, sino solamente en dosis aplicadas, requeridas para el tratamiento, identificadas por el Médico Veterinario.

Solicitar con la debida antelación la respectiva autorización para aquellos eventos en los que participen otras instituciones, aunque esté dentro de la programación semanal de trabajo.

Cuando se realicen eventos de capacitación, los cuales son eminentemente prácticos, los técnicos utilizarán medicinas e insumos que requieran y emitirán el respectivo comprobante de venta, cuyos costos serán cubiertos parcial o totalmente con los recursos aportados por los participantes asistentes al evento.

**Art. 12.-** La tabla de costos de los servicios será exhibida en lugares públicos y a través de los medios de comunicación local, para el conocimiento de los usuarios. Cualquier contravención será sancionada de acuerdo con las disposiciones reglamentarias establecidas por la institución, y por las leyes relacionadas con la materia.

**Art. 13.-** El Concejo, revisará anualmente la tarifa de los servicios previo el informe que presente oportunamente la DPDS, en función de las variaciones de los costos de los insumos veterinarios y del servicio profesional. Cualquier cambio en el pliego tarifario será puesto en conocimiento de los usuarios oportunamente.

CAPÍTULO 4

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO  
Y CONTROL DE LAS RECAUDACIONES  
Y DEPÓSITOS DE LOS FONDOS**

**Art. 14.- Emisión de comprobantes de venta.-** Por cada servicio prestado, el responsable de la CVM, debe emitir un comprobante de venta legalmente autorizado, que puede ser factura (en caso de que el beneficiario así lo exija) y/o nota de venta (cuando se trate del consumidor final y el valor de la misma no supere los US \$ 4,00, cuatro dólares), en original y tres copias, de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Facturación emitido por el Servicio de Rentas Internas.

En el comprobante de venta (factura o nota de venta) deberá anotarse de manera clara y precisa y con letra legible, el nombre del beneficiario del servicio, el número de la cédula de identidad o RUC, lugar y fecha de emisión, número de teléfono (si lo tuviere), detalle del bien (medicinas e insumos) y servicio prestado y el valor.

En el caso de que se utilice nota de venta, no se desglosará el valor del IVA, esto procederá sólo en caso de emitirse factura, en donde obligatoriamente debe detallarse el valor del IVA.

El comprobante de venta (factura o nota de venta) se distribuirá de acuerdo con el siguiente detalle:

- El original al usuario.
- La copia azul será remitida a Recaudaciones del GMQ conjuntamente con el informe de recaudación diaria y el comprobante de depósito original.
- La copia amarilla permanecerá en el archivo de la clínica veterinaria, y servirá de base para elaborar los cuadros estadísticos e informes que requiera la DPDS.

El funcionario responsable de emitir el respectivo comprobante de venta, deberá tener especial cuidado y prolijidad para llenar íntegramente dicho comprobante y evitar cometer errores; pues, cualquier error o repisamiento, invalida automáticamente el comprobante de venta para fines tributarios como establece el Servicio de Rentas Internas, lo cual podría ocasionar inconvenientes al Departamento de Tesorería del Gobierno Municipal del Cantón Quijos (GMQ).

**Anulación de comprobantes de venta:** En caso de que se anule el comprobante de venta, se archivará el juego completo (original y copias) hasta que se envíe a Tesorería del GMQ adjunto al informe diario de recaudación, en el cual el registro de los comprobantes de venta se realizará en forma secuencial, inclusive los anulados en ese mes, con el objeto de no alterar la secuencia numérica de los mismos y facilitar el control a las unidades dependientes de la Dirección Financiera del GMQ.

Según establece el Servicio de Rentas Internas, los comprobantes de venta pueden anularse por las siguientes causas:

- Pérdida.

- Robo y/o hurto.
- Caducidad en la vigencia.
- Cierre del establecimiento.

En estos casos, será responsabilidad del Médico Veterinario comunicar por escrito a la Dirección de Planificación y Desarrollo Sustentable y esta a su vez a Tesorería en forma inmediata para que efectúe el trámite correspondiente.

Los comprobantes de venta caducados por fecha de vigencia (facturas y/o notas de venta, original y copias), deberán ser enviados mediante un memorando a Tesorería con copia a la Dirección de Producción y Desarrollo Sustentable.

El responsable de la clínica deberá poner en conocimiento de la DPDS la caducidad de los comprobantes de venta con al menos 30 días de anticipación, a fin de que la Dirección solicite al Departamento Financiero, la impresión de nuevos comprobantes de venta y se garantice la disponibilidad oportuna para el funcionamiento de la CVM.

**Art. 15.- Recaudación, depósito de los fondos y emisión de reportes.-** Los ingresos se recaudarán únicamente en efectivo debiendo estar debidamente sustentados con los respectivos comprobantes de venta y serán depositados en forma íntegra y completa, hasta el día hábil siguiente, según se hayan recibido; por tanto, queda terminantemente prohibido cambiar cheques, efectuar pagos, préstamos a terceras personas o darle cualquier otro uso al dinero producto de la recaudación.

Los ingresos serán depositados a través de un informe dirigido al Recaudador/a Municipal, en el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente, mediante memorando de ingreso emitido por el Director de Planificación y Desarrollo Sustentable, quedando una copia recibida en el archivo de la DPDS.

**Art. 16.- De la presentación de informes, verificación de los ingresos y medidas de protección de los recursos.**

**De los informes para la Jefatura de Recaudaciones.**

El Médico Veterinario será responsable de elaborar el respectivo informe a fin de ingresar los valores recaudados el mismo que contendrá: la fecha de recaudación, número del comprobante de venta (factura o nota de venta), concepto del servicio, número del comprobante de depósito y fecha; y valor de la recaudación.

En este informe deberán registrarse inclusive los "comprobantes de venta anulados" a fin de facilitar el control de la secuencia numérica a la Tesorería; mas no se enviará copia alguna del comprobante anulado.

**De la verificación de los ingresos**

La Dirección Financiera a través de las instancias respectivas, es decir, la Tesorería, están facultadas para realizar verificaciones periódicas con la finalidad de comprobar que los depósitos efectuados sean iguales a los valores recaudados.

En el caso de que producto de la verificación, se establezca una diferencia en más, el valor quedará a favor del GMQ; y, de producirse una diferencia en menos, si después de un análisis se comprueba que efectivamente es producto de un error, la diferencia la asumirá el responsable de la clínica veterinaria móvil, debiendo realizar el respectivo depósito en la cuenta corriente asignada para el efecto.

La Dirección Financiera evaluará permanentemente la eficiencia, efectividad y eficacia con que se recauden los recursos y adoptarán las medidas correctivas que estime convenientes, para dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica de Control Interna.

#### **De las medidas de protección de las recaudaciones.**

Según establece la Norma Técnica de Control Interno, Tesorería del GMQ adoptará las medidas del caso, con el fin de resguardar los fondos que recaude la CVM, debiendo comunicar expresamente a la DPDS, con el fin de incluirlo en el presente instructivo para mantenerlo actualizado.

El personal de la CVM a cargo del manejo y custodia de los fondos que recauden, estará respaldado por la póliza de fidelidad que el GMQ mantiene para todo el personal que labora en la institución.

### **CAPÍTULO 5**

#### **DEL HORARIO DE TRABAJO**

**Art. 17.-** En consideración al tipo de trabajo que realizará el profesional de la CVM, el horario de trabajo será flexible siempre y cuando se cumpla con ocho horas de trabajo consecutivas diarias. Adicionalmente, en caso de eventos de capacitación se atenderá en función del horario coordinado con las comunidades beneficiarias.

Cuando el caso amerite, el Director de Planificación y Desarrollo Sustentable podrá disponer que el personal encargado de la CVM, labore en horario extraordinario.

En caso de requerir permisos y/o vacaciones se sujetarán a las disposiciones establecidas por la Dirección de Recursos Humanos, para lo cual deberán coordinar previamente con la Jefatura señalada anteriormente y solicitar la debida autorización de la DPDS.

### **CAPÍTULO 6**

#### **DE LA ZONA DE TRABAJO**

**Art. 18.-** La CVM, tendrán como área de trabajo la zona asignada, correspondiente a todo el territorio del cantón Quijos.

- Baeza.
- Borja.
- Cosanga.
- Cuyuja.
- Papallacta.
- Sumaco.

**Art. 19.-** La DPDS establecerá los mecanismos de difusión y publicidad de los servicios que brindan las CVM, de acuerdo con los recursos asignados para el efecto y hará la entrega de los materiales elaborados para su distribución.

### **CAPÍTULO 7**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 20.-** Queda terminantemente prohibido transportar pasajeros en la clínica, salvo que sea para salvar una vida y/o en una emergencia por accidente, o el productor ganadero. En caso de comprobarse la infracción, se impondrá una sanción conforme a los instructivos establecidos por el GMQ, igual tratamiento se dará, en caso de que se sorprenda al conductor manejando el vehículo, en estado etílico.

**Art. 21.-** Salvo fuerza mayor o caso fortuito, podrá dejar de efectuar una atención previamente fijada. De ser ese el caso, deberán ser presentados los debidos justificativos a la Dirección de Producción y Desarrollo Sustentable dentro de las 48 horas hábiles posteriores al percance.

**Art. 22.-** Queda terminantemente prohibido retener el dinero producto de la recaudación más allá de lo establecido en el artículo 17 de este instructivo, cambiar cheques, efectuar préstamos a terceras personas, o dar cualquier otro uso al dinero de la recaudación. Cualquier contravención en contrario será objeto de sanción de acuerdo a las disposiciones legales existentes.

### **CAPÍTULO 8**

#### **DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN**

**Art. 23.-** El responsable de la CVM deberá mantener información técnica y económica precisa, veraz y actualizada de los servicios prestados, la misma que podrá ser requerida en cualquier momento.

Para efectos de eventos de capacitación y asistencia técnica, deberá realizarse un trabajo de coordinación con las instituciones encargadas para tal efecto.

**Art. 24.-** El último lunes de cada mes se mantendrán reuniones de trabajo de las CVM en las oficinas de la DPDS, para lo cual, no será necesario realizar una convocatoria previa por escrito.

Cualquier trámite, comunicación o informe se canalizará a través del veterinario, con copia a la Coordinación de la CVM.

**Art. 25.-** La DPDS realizará visitas de campo periódicas para el seguimiento, control y evaluación técnico y económico sin previo aviso, tomando como referencia la programación semanal, por tanto, el Médico Veterinario deberá comunicar con la debida anticipación cualquier cambio o novedad que se produjere en la programación.

**Art. 26.-** La Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Quijos está facultada a realizar arcos sorpresivos de los ingresos recaudados, y de los depósitos efectuados por la Clínica Veterinaria Móvil.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las discrepancias, dudas, interpretaciones, alcances, apelaciones y lo no establecido en este instructivo, será resuelto de manera conjunta con la DPDS y la Comisión de Producción, en el ámbito operativo; y de Recursos Humanos, en el campo administrativo.

**Segunda.-** La modificación y/o actualización de este instructivo, será responsabilidad del Concejo, previo informe de la comisión de la DPDS y la Comisión de Producción.

**Tercera.-** La aplicación y cumplimiento de la ordenanza, es responsabilidad de todo el personal que labora en la CVM y del Coordinador. En caso de considerarlo necesario, el Director de la DPDS, nombrará una comisión técnica interna para que efectúe el monitoreo, supervisión y evaluación de las clínicas.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ANEXO 1**

**TABLA DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CLÍNICA VETERINARIA MÓVIL**

**VIGENTE PARA EL AÑO 2010**

Descripción del servicio	Valor US \$
Visita a la finca	Sin costo
Inscripción a eventos de capacitación	\$ 5,00
Exámenes coproparasitarios	Al costo
Exámenes de brucelosis	Al costo
Exámenes de mastitis	\$ 1,00
Castración de equinos	\$ 5,00
Castración de bovinos y porcinos	\$ 2,00
Medicinas veterinarias	Al costo
Vacunas veterinarias	Al costo
Materiales para cirugía	Al costo
Emergencias (partos, tímpanismos, etc.)	\$ 10,00
Cirugías pequeñas	\$ 10,00
Inseminación artificial	Al costo
Descarnes, despalmes	\$ 2,00

**Nota:** Las tarifas se revisarán y ajustarán anualmente previo la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Quijos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, el veintisiete de agosto del dos mil diez. (27.08.2010).

f.) Sr. Pedro Cruz Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General.

**CERTIFICO.-** Que la ordenanza que regula el cobro de la tasa de servicios técnicos administrativos y su procedimiento de atención de la clínica veterinaria móvil en el cantón Quijos, fue discutida en dos sesiones ordinarias, realizadas el veinte y el veintisiete de agosto del dos mil diez.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO DEL CANTÓN QUIJOS.-** Baeza, 1 de septiembre del dos mil diez; a las trece horas con ocho minutos.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Pedro Cruz Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN QUIJOS.-** Baeza, cuatro de septiembre del dos mil diez; a las ocho horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el cuatro de septiembre del dos mil diez.- Certifico.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA**

**Considerando:**

Que, conforme el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera. En tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, los artículos 63 numeral 5 y el 264 de la Ley de Régimen Municipal, disponen que entre las acciones del Concejo Municipal, están la de controlar el uso del suelo dentro del territorio cantonal, así como el dictar las respectivas ordenanzas y reglamentos para la explotación de minas de piedra, arena y otros materiales, en canteras, ríos y quebradas para que estas actividades puedan hacerse previo consentimiento expreso del Concejo Cantonal;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de "Regular

autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que “cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto”;

Que las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que ejercen actividades extractivas en el territorio del cantón, deben realizarlas de acuerdo a las leyes y ordenanzas vigentes, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente;

Que, el segundo inciso del Art. 44 del Reglamento General de la Ley de Minería dispone que “Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el Art. 26 de la Ley de Minería y en el presente reglamento general así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se instituyen en las respectivas ordenanzas municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales”;

Que, el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ha mantenido como atribución del Concejo Municipal. “Permitir previo su expreso consentimiento la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto”, lo cual ha sido generalmente inobservado por los concesionarios de área de explotación de materiales de construcción;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los vienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc. Precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley de Régimen Municipal, el Concejo Cantonal de Quilanga,

**Expide:**

**La presente Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Quilanga.**

## TÍTULO I

### NORMAS GENERALES

**Art. 1.- Competencia exclusiva municipal.-** La Constitución de la República del Ecuador atribuye competencias exclusivas al Gobierno Cantonal para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con las regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, denominados materiales de construcción, que se encuentran en “los ríos, lagos, playas de mar y canteras” ubicadas dentro de su jurisdicción; competencia que la Municipalidad de Quilanga, la asume en forma inmediata.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, sus playas y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Quilanga.

**Art. 3.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales de construcción; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan materiales de construcción para obras públicas.

**Art. 4.- Ejercicio de la competencia.-** La Municipalidad ejercerá esta competencia en forma inmediata y directa; sin interferencia de ninguna entidad, organismo o autoridad extraña a la Municipalidad y sin necesidad de transferencia alguna por parte del Ministerio Sectorial; pero habrá espacios de coordinación, cooperación y complementariedad para su mejor y debido cumplimiento.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a las normas de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia.

**Art. 5.- Materiales de construcción.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o morfológica tales como: andesitas, basaltos, dasitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el ministerio sectorial.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

**Art. 6.- Libre aprovechamiento para obras públicas.-** Las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos y canteras, concesionadas o no, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 60 días se consideran bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

## TÍTULO II

### DE LAS REGULACIONES

**Art. 7.- Regulaciones.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplen en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 8.- Asesoría técnica.-** Los concesionarios de materiales de construcción mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Art. 9.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarios en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiera realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quién incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del plan de manejo ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

**Art. 10.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentran ubicadas: a) Dentro de las áreas protegidas por zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada legalmente por la Municipalidad; c) En zona de alto riesgo que puedan afectar a las obras o servicios públicos, a viviendas o cultivos, declaradas por resolución motivadas del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así acredite; d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial; y, e) En áreas destinadas a la actividad turística.

**Art. 11.- De la consulta previa.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de estos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad será la encargada de acompañar, realizar seguimientos y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre las comunidades y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

La Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de Planificación de la Municipalidad asignará además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 12.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción o de las riveras, que se

consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar debidamente argumentado a la Municipalidad la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la cantidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez Constitucional con la acción de protección.

**Art. 13.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o nidificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobre explotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 14.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras informaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales de construcción.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

### TÍTULO III

#### DE LA AUTORIZACIÓN

**Art. 15.- De la autorización.-** La autorización se concreta en habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, que no podrán ejercerse sin el consentimiento municipal. Es por tanto un acto administrativo que se exprese mediante el otorgamiento de concesiones conformar prevé el Art. 30 de la Ley de Minería, previa acreditación de la solvencia técnica y económica, así como de la capacidad de inversión del solicitante.

El otorgamiento de estas concesiones mineras no estarán sujetas al remate ni pública subasta y contendrá los requisitos de solvencia técnica, económica, financiera, montos de inversión, ubicación, área, plazo para el desarrollo de actividades, beneficio responsabilidad social y destino, conforme determina el Art. 31 de la Ley de Minería.

**Art.- 16.- Requisitos para la autorización.-** La autorización municipal para la explotación de materiales de construcción se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, que le expedirá previo conocimiento y aprobación del Concejo, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 26 de la Ley de Minería, a acompañar los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Gobierno Cantonal de la autorización del área de explotación;
  - b) Número de hectáreas mineras y plazos de explotación requerido;
  - c) Estudio de impacto ambiental aprobado y el informe sobre la afectación a áreas protegidas o de amortiguamiento otorgado por el Ministerio de Ambiente o que hubiere delegado su competencia;
  - d) Cuando se trate de concesiones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedibilidad técnica;
  - e) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permite determinar su localización;
  - f) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas;
  - g) Estudio geográfico con diagramas estratégicos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
  - h) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes;
  - i) Diseño de planos del azud que se deberán construir en el caso de explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo;
  - j) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización;
  - k) Detalle de la maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse;
  - l) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;
  - m) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las riveras de los ríos o quebradas si los hubiere y los sitios de comercialización; y,
  - n) Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación, o, copia del contrato de arrendamiento otorgado por el o los propietarios de los inmuebles, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño.
- Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas; y,
- o) Certificado de no ser deudor al Gobierno Municipal.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la concesión, presentará la póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto que determine el Concejo al momento de aprobar la solicitud.

**Art. 17.- Del trámite.-** En forma previa al trámite de concesión, el peticionario cancelará en la Tesorería Municipal, el valor equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, luego de lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde dispondrá que la Unidad de Planificación, previa inspección emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 72 horas.

Con el informe técnico la Unidad de Planificación, el trámite se remitirá a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa emita en un plazo máximo de quince días, informe sobre el cumplimiento de normas técnicas y ambientales.

El Procurador Síndico Municipal formulará el proyecto de resolución de autorización y la remitirá para conocimiento y decisión del Concejo Municipal.

**Art. 18.- Del acto decisorio.-** Previa aprobación del Concejo Municipal, la Alcaldesa o Alcalde emitirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión, extinción o caducidad.

**Art. 19.-** El Concejo Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción.

Resérvase, igualmente el derecho para fijar las áreas reubicadas de canteras.

**Art. 20.- De las patentes.-** Los concesionarios pagarán anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de explotación; la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Minería, el Servicio de Rentas Internas es el organismo público responsable de la recaudación de los valores correspondientes a las patentes previstas en la Ley de Minería y su reglamento general, para lo cual la Municipalidad le remitirá la información relacionada con la extensión de las áreas autorizadas y sus tiempos de vigencia.

**Art. 21.- De las regalías.-** El Servicio de Rentas Internas recaudará los valores correspondientes a las regalías por concepto de explotación de materiales de construcción que se fija en relación a los costos de producción del mineral en el frente de explotación, entendido por todos aquellos costos directos e indirectos efectuados en la fase de explotación de los materiales, hasta el cargue en el frente de explotación (cancha mina) y transporte; los valores serán los siguientes:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción; el 5% anual.

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción, el 10% anual.

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción, el 15% anual.

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción, el 20% anual.

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción, el 25% anual.

De 2.000.001 en adelante de toneladas métricas de producción; el 100% anual.

**Art. 22.- De la transferencia de valores recaudados.-** El Servicio de Rentas Internas transferirá en forma directa e indirecta los valores recaudados por concepto de patentes y regalías, a la cuenta bancaria determinada por la Municipalidad sin necesidad de autorización previa.

#### TÍTULO IV

#### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 23.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Alcaldesa o el Alcalde expedirá la concesión, previo conocimiento y autorización del Concejo Municipal para la explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras, destinadas exclusivamente a la construcción de obras, las que podrán explotar libremente en áreas libres o concesionadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde dispondrá que la Unidad de Planificación Municipal emita el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción con el informe de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero para que emita obligatoriamente el informe previo, con el cual se expedirá la resolución de autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas concesionadas se informará al concesionario, quien no podrá oponerse, pero se realizará los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías. La entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuera afectado.

**Art. 24.- Requisitos.-** La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería, su reglamento general y especial y en esta ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

## TÍTULO V

## DEL CONTROL

**Art. 25.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales de construcción esta obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la Ley de minería. Su reglamento general y especial y en esta ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 26.- Del control de actividades de explotación.-** La Unidad de Planificación de la Municipalidad, con el apoyo de la Dirección de Obras Publicas, realizará seguimientos periódicos acordados con el concesionario de materiales de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 27.- Del seguimiento a las obras.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el incumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien autorizará la ejecución de los trabajos. Una vez realizados la Dirección de Obras Públicas presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago inmediato del concesionario a que se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago.

Si se negara o no lo hiciera en el plazo previsto se hará efectivo la garantía presentada y se suspenderá la autorización, o se procederá al cobro por la vía coactiva.

**Art. 28.- Del control ambiental.-** La Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente de cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al concesionario y en caso de reincidencia se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento.

**Art. 29.- Control de transporte de materiales.-** La Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga la seguridad necesaria para evitar que el material se riegue en las vías publicas, cuyo incumplimiento incurrirá una multa que oscilará entre una y diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 30.- Sanción por transporte sin adecuación.-** Serán sancionados con multas de 1 a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general los concesionarios de explotación de materiales de construcción de los lechos de los ríos y canteras y solidariamente los transportistas que lleven el material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hacia el lugar de su destino.

**Art. 31.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica pública o privada que realice la explotación de materiales de construcción sin la autorización, el Comisario Municipal dispondrá el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos. Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa: si a utilizado de tres a 5 metros cúbicos de material, será sancionada con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada; 6 a 10 metros cúbicos con multa equivalente al 50% de una remuneración básica mínima unificada; de once a 50 metros cúbicos, con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas; de 51 hasta 100 metros cúbicos el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas; de 101 a 1.000 metros cúbicos de 5 a 7 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 7 a 10 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 15 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos la multa será de 15 a 20 salarios básicos unificados.

**Art. 32.- Atribuciones del Comisario Municipal.-** El Comisario Municipal, previo informe de la Unidad de Medio Ambiente o de la Unidad de Planificación según corresponda, serán los encargados de establecer las multas cuando hubiere el lugar, así como el cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 33.- Intervención de la Fuerza Pública.-** Notificada la decisión de suspensión temporal definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso hará cumplir tal suspensión sin que exista lugar a indemnización alguna.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las concesiones de materiales de construcción serán escritas en el Registro Mercantil. La Unidad de Planificación de la Municipalidad llevará un registro autorizado de las áreas concesionadas e informará a la Comisión de Defensa del Medio Ambiente y Ecoturismo.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el Concesionario Jurídico y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la ley, su reglamento general, especial y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponde, sin que exista lugar u objeción del concesionario o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Una vez publicada esta ordenanza, la Municipalidad solicitará a la Comisión de Defensa del Medio Ambiente y Ecoturismo, toda la información relativa a catastro minero de concesiones de materiales de construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de 30 días.

**Segunda.-** Dentro de los siguientes 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán a la Municipalidad con su solicitud de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

**Tercera.-** La caducidad de la concesión de los materiales de construcción se producirá por las causas determinadas en la Ley de Minería y las que no hubieren obtenido el consentimiento del Concejo, según determina el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin que por tal declaración haya lugar a indemnización de naturaleza alguna. Salvo que por efectos de la disposición transitoria anterior obtenga la autorización municipal.

La decisión que será adoptada por la máxima autoridad administrativa y será inscrita en el Registro Mercantil.

**DEROGATORIA.-** Se deroga expresamente la ordenanza aprobada por el Concejo Cantonal de Quilanga de 18 de noviembre y 4 de diciembre del 2003.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La Presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Quilanga, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Sra. Carmen Yaguana Jaramillo, Vicealcaldesa del cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington O. Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quilanga, en las sesiones realizadas los días jueves tres de junio del dos mil diez, el primer debate y en segundo y definitivo debate el día viernes dieciocho de junio del dos mil diez.

f.) Dr. Washington Orlando Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDÍA DEL CANTÓN QUILANGA,** a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diez, a las 09h00. Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Carmen Yaguana Jaramillo, Vicealcaldesa del cantón Quilanga.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN QUILANGA,** a los veinte y dos días del mes de junio del dos mil diez, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono, la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el día veinte y dos de junio del dos mil diez, el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del Gobierno Municipal de Quilanga.- Lo Certifico.- El Secretario. Quilanga, veinte y dos de junio del dos mil diez.

f.) Dr. Washington Orlando Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

**Considerando:**

Que, el Gobierno Municipal, ha construido el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Servidas para la Comunidad de Playas de Daucay, sector perteneciente al cantón Chilla;

Que, el valor de la obra ha sido financiado con recursos económicos provenientes del Banco Ecuatoriano del Estado (BEDE), Fondo CAF-PROMADEC;

Que, uno de los compromisos que adquirió la Municipalidad, para con el BEDE, fue la de aprobar la ordenanza que permita recuperar los costos de operación y mantenimiento del proyecto, al amparo de lo dispuesto en el Art. 393 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En fundamento a lo que dispone el Art. 264, numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el Art. 63, numeral 1 y Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza para recaudar los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Servidas para la comunidad de Playas de Daucay del cantón Chilla.**

**Art. 1. ÁMBITO.-** El Gobierno Municipal del cantón Chilla, de acuerdo al Art. 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, obliga el pago de la tasa a todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas servidas, sean estas naturales o jurídicas; quedando prohibida para cualquier entidad o persona, la exoneración de esta tasa.

**Art. 2. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIO.-** Se determina por derecho que el beneficio a que se refiere el artículo anterior, es a las propiedades del área que se declara como zona de beneficio directo e influencia del proyecto. La zona se identifica a toda el área que se encuentre dentro de los límites urbanos del sector de Playas de Daucay.

Para la aplicación de la presente ordenanza el Departamento de Obras Públicas Municipales, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborarán anualmente y cuando se lo requiera, el informe correspondiente que identifique todas las propiedades consideradas en la zona de beneficio, sin excepción alguna.

**Art. 3. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas servidas, es el Gobierno Municipal del cantón Chilla.

**Art. 4. SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a pagarla todos los contribuyentes de los predios urbanos del sector Playas de Daucay, sean estas personas naturales o jurídicas sin excepción alguna, conforme lo dispone el Art. 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 5. INSTRUMENTACIÓN DE LA TASA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.-** El proceso de determinación de la tasa, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo valor de la tasa, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 7 de la presente ordenanza en forma permanente;
- b) Se formará el correspondiente catastro para identificar a los propietarios beneficiarios de la obra de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas servidas; el mismo que contendrá la siguiente información:
  - Número de orden asignado al contribuyente.
  - Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
  - Número de cédula de ciudadanía o RUC.
  - Dirección.
  - Clave catastral o identificación del predio.
  - Ubicación del predio beneficiado.
  - Avalúo del predio.
  - Cuota anual en base indicada en el Art. 7 de la presente ordenanza; y,
- c) Este catastro será elaborado anualmente y actualizado por la Dirección Financiera, con el sustento de la Oficina de Avalúos y Catastros del Municipio de Chilla.

**Art. 6. FORMA DE PAGO.-** La tasa determinada en la presente ordenanza se cobrará desde el primero de enero y vencerá el 31 de diciembre de cada año.

Para este efecto la Oficina de Avalúos y Catastros emitirá los correspondientes títulos de crédito por el servicio de alcantarillado sanitario, los mismos que una vez refrendados por la Dirección Financiera y anotados en los

correspondientes registros contables, se entregarán a recaudación municipal para que se proceda al respectivo cobro.

**Art. 7. TARIFA DE LA TASA.-** Se ha determinado cobrar el valor de ochenta centavos de dólares americanos mensuales, a cada usuario del sector urbano del sector de Playas de Daucay, que se cobrará por costo de operación y mantenimiento del alcantarillado sanitario.

**Art. 8. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** Las cuotas no pagadas a la fecha de sus vencimientos que se señalan en el Art. 7 de esta ordenanza, se cobrarán con los respectivos intereses a la tasa máxima anual que la ley contempla y determina de ser necesario por la vía coactiva.

**Art. 9. DESTINO DE LOS FONDOS.-** El Gobierno Municipal del Cantón Chilla, con los fondos recaudados a los contribuyentes procederá a cubrir las obligaciones por mantenimiento del sistema y por así disponerlo según convenio suscrito entre el Municipio y el Banco del Estado, BEDE.

**Art. 10. VIGENCIA.-** Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Chilla, a los 24 días del mes de febrero del 2010.

f.) Lcda. Jhanet Paltin Pindo, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal de Chilla.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Concejo Municipal de Chilla.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Chilla, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 21 y 24 de febrero del 2010.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del Gobierno Municipal del cantón Chilla.

**ALCALDÍA EJECÚTESE:-** Chilla, 26 de febrero del 2010.

f.) Lic. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Chilla.

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del cantón Chilla, provincia de El Oro, Sr. Augusto Velepucha Godoy.

Certifico: Que la Ordenanza para recaudar los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Servidas para la Comunidad de Playas de Daucay del cantón Chilla, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del cantón Chilla, mediante sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días 21 y 24 de febrero del año 2010.

Lo que certifico es de orden legal.

Chilla, 14 de septiembre del 2010.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del I. Concejo Municipal de Chilla.